

COLEGIO: NUTRICIONISTAS

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
NACIÓN									
CABA									
BUENOS AIRES Ley 13.272	Créase el Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires, el que funcionará con carácter de persona jurídica de Derecho Público no Estatal, con domicilio legal en la ciudad de La Plata. (art. 12) El Colegio tendrá los siguientes objetivos,	Son Autoridades del Colegio: a) La Soberana Asamblea de Colegio. b) El Consejo Directivo de la Entidad. c) El Tribunal de Disciplina (arts. 17 al 28)	La inscripción en la matrícula del Colegio, se efectuará en forma correlativa, a petición escrita de los interesados y será otorgada o denegada por el Consejo Directivo de la Entidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: Acreditar su identidad personal. Presentar título universitario habilitante, en los términos del Artículo 3° de esta Ley. Acreditar buena conducta y concepto público, de	Abonar la cuota de matrícula anual que, con carácter de obligatoria establezca el Colegio, en los términos de la presente Ley y las reglamentaciones que, al efecto se dicten. Se hallan exceptuados de esta obligación los profesionales matriculados que se encuentren impedidos legalmente de ejercer la profesión. Cumplir y exigir el cumplimiento de las normas que reglamentan el ejercicio de la profesión.	Ejercer el derecho a voto en las elecciones de Colegio, elegir y ser elegidos para la cobertura de los cargos de Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina o aquéllos que establezcan las reglamentaciones que al efecto se dicten. Asistir a las Asambleas de Colegio, con voz y voto, en las condiciones que fije la reglamentación	Queda prohibido a los matriculados: Desarrollar actividades asistenciales ajenas a su incumbencia profesional y/o hacer uso de instrumental médico que no sea de su competencia. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, fármacos, sustancias químicas o fórmulas magistrales. Delegar en personal		El patrimonio del Colegio se constituirá: Con los aportes y cuotas obligatorias establecidas para la matrícula y el ejercicio profesional y los recargos que corresponda aplicar por falta de pago de los mismos. El producido de los bienes que se adquieran o enajenen y las rentas que produzcan los	El Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición, sólo podrá ser intervenido por acto administrativo dictado a tales efectos, emanado del Poder Ejecutivo Provincial, con causa fundada y documentada, cuando se advierta que la Entidad esté actuando en cuestiones notoriamente ajenas o contrarias

<p>atribuciones y funciones:</p> <p>Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la Provincia.</p> <p>Instrumentar la matrícula profesional en forma correlativa y la matrícula de las especialidades.</p> <p>Realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Combatir y denunciar ante las autoridades administrativas y</p>			<p>conformidad con lo que determinen, al efecto, los reglamentos que se dicten.</p> <p>Fijar domicilio profesional en la Provincia de Buenos Aires.</p> <p>(art. 4)</p>	<p>Fijar su domicilio profesional en la Provincia de Buenos Aires, comunicando a la Entidad todo cambio que el mismo registre.</p> <p>Desempeñar, con carácter de obligación, los cargos de administración o conducción del Colegio, para los que fueren convocados. Se exceptuarán de esta obligación los matriculados mayores de setenta y un (71) años de edad, aquéllos que no reunieren los requisitos establecidos por la reglamentación vigente o aquéllos que ya hubieren desempeñado alguno de los cargos previstos en la presente Ley.</p>	<p>que al efecto se dicte.</p> <p>Proponer al Colegio la sanción de normas que hagan al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión y el mejor cumplimiento de las finalidades de la entidad.</p> <p>Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones de Consejo Directivo, salvo cuando, por las cuestiones a tratar, el Consejo Directivo, por mayoría de sus miembros y resolución fundada, disponga limitar, restringir o impedir el acceso de los matriculados a las</p>	<p>no habilitado, conforme las prescripciones de la presente Ley, facultades, funciones o atribuciones de su profesión o actividad.</p> <p>(art. 11)</p>		<p>mismos.</p> <p>El producido de cursos, jornadas, congresos y todo otro evento que el Colegio organice, promueva, patrocine o adhiera, con la finalidad específica de la jerarquización y el mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión y aquéllos que sin aludir específicamente a la profesión, respondan a una finalidad cultural o social dirigida a los matriculados y al público en general.</p> <p>Los legados, donaciones o contribuciones y las</p>	<p>a las que establece la presente ley o se aparte de las normas que regulan el ejercicio profesional. La intervención deberá recaer en un profesional matriculado en el Colegio, con el expreso cometido de proceder a la normalización y reorganización de la Entidad y por un plazo de noventa (90) días corridos, el que podrá ser renovado por igual lapso, cuando las circunstancias así lo impongan. La Intervención dispuesta en los términos del presente Artículo, hará caducar automáticamente</p>
---	--	--	---	--	--	--	--	---	---

	<p>judiciales el ejercicio ilegal de la profesión, arbitrando en su caso las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión o la de sus colegiados.</p> <p>Ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.</p> <p>Dictar su Código de Ética Profesional, crear los reglamentos para la administración y funcionamiento de los Órganos de conducción, administración y ejercicio de la disciplina</p>			<p>Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión, colaborando con las Autoridades del Colegio en todas aquellas actividades que impliquen tales acciones y denunciar a la Entidad todo acto que se considere ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>Prestigiar la profesión adoptando conductas dignas y ejerciendo la misma de conformidad con las normas en vigencia y el Código de Ética de la Entidad.</p> <p>Guardar el secreto profesional sobre aquellas circunstancias y/o informaciones de carácter reservado y/o personalísimo, o</p>	<p>deliberaciones.</p> <p>Ser representados por el Colegio, cuando fueren impedidos o atacados en el ejercicio de la profesión o en su condición de matriculados.</p> <p>Participar de la vida y actividades de Colegio, utilizar y gozar de los beneficios que tales actividades procuren.</p> <p>(art. 10)</p>			<p>rentas o el producido de los bienes así recibidos.</p> <p>El producido de la actividad del Tribunal de Disciplina en ejercicio de sus funciones específicas.</p> <p>El producido derivado de la publicidad de productos o empresas, en los órganos de difusión científica del Colegio, cursos, congresos y todo otro evento que tenga por objeto la jerarquización y mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión.</p>	<p>los mandatos de las Autoridades constituidas y la Intervención deberá efectuar el pertinente llamado a elecciones generales. Si vencidos ambos plazos, la Intervención no lograre los objetivos establecidos por la presente Ley, cualquier matriculado podrá ocurrir a la Suprema Corte de Justicia para que ésta disponga la reorganización en forma razonablemente inmediata.</p> <p>(art. 15)</p>
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>profesional y los pertinentes a las Delegaciones Locales o Regionales que se creen y aquéllos que hagan al ejercicio de voto de los matriculados, asegurando la representación de mayorías y minorías, todos los cuales deberán ser ratificados por la soberana Asamblea de la Entidad.</p> <p>Propiciar las reformas que resulten necesarias en lo concerniente al ejercicio profesional.</p> <p>Asesorar a los poderes públicos en asuntos relacionados con el</p>			<p>aquéllas que a criterio del profesional ameriten el secreto a que accedan en el ejercicio de la profesión.</p> <p>Conservar la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con las pautas y determinaciones que la reglamentación establezca.</p> <p>(art. 10)</p>				<p>Todo otro ingreso no específicamente previsto en la presente Ley pero que responda al cumplimiento de las finalidades aquí establecidas.</p> <p>(art. 16)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejercicio de la profesión de sus colegiados y la habilitación sanitaria de los establecimientos en donde se ejerza.</p> <p>Gestionar ante las autoridades pertinentes la delimitación de las incumbencias profesionales de sus matriculados.</p> <p>Asesorar al Poder Judicial, cuando lo solicite acerca de la regulación de los honorarios profesionales, por la actuación de sus colegiados en peritajes judiciales o extrajudiciales.</p> <p>Colaborar con las autoridades</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>universitarias en la elaboración de planes de estudio y estructuración de la Carrera de Dietista, Nutricionista-Dietista, Licenciados en Nutrición, como así también, las Especialidades, Maestrías y Doctorados de la profesión.</p> <p>Defender a los miembros del Colegio para asegurarle el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes.</p> <p>Promover el desarrollo social, el progreso científico y cultural y la actualización y perfeccionamiento de sus colegiados.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Representar a los colegiados de la Provincia ante las entidades públicas y privadas.</p> <p>Promover la participación de sus delegados en reuniones, conferencias o congresos.</p> <p>Propender al logro de los beneficios inherentes a la seguridad social de los colegiados.</p> <p>Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional.</p> <p>Fundar y mantener bibliotecas con</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preferencia de material referente a la profesión y editar publicaciones de utilidad profesional.</p> <p>Proponer el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los poderes públicos.</p> <p>Velar por la armonía y el respeto entre los matriculados.</p> <p>Realizar toda otra actividad vinculada con la profesión.</p> <p>(art. 14)</p>								
<p>CATAMARCA</p> <p>Ley 4.358</p>	<p>Créase con carácter de persona jurídica pública no estatal, al Colegio de Dietistas y Nutricionistas</p>	<p>a) Asamblea</p> <p>b) Consejo Directivo</p> <p>c) Tribunal de</p>						<p>Los recursos propios del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas de</p>	

	<p>Dietistas de Catamarca.</p> <p>(art. 1)</p> <p>Son fines esenciales del Colegio de Dietistas y Nutricionistas Dietistas de Catamarca:</p> <p>a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula de los profesionales Nutricionistas en el territorio de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional.</p> <p>b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos sus asociados, velando por el fiel cumplimiento de las</p>	<p>Disciplina</p> <p>d) Comisión Fiscalizadora)</p> <p>(arts. 14 y siguientes)</p>						<p>Catamarca, se formarán con:</p> <p>a) El derecho de inscripción de la matrícula.</p> <p>b) La cuota mensual de los asociados, que será fijada por la Asamblea Ordinaria.</p> <p>c) El importe de las multas aplicadas de conformidad al art. 52 de la presente ley.</p> <p>d) El aporte extraordinario que resuelva la asamblea de asociados.</p> <p>e) El porcentaje que, hasta el cinco por ciento (5%) sea</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disposiciones legales vigentes, constituyéndose a su vez, en autoridad de aplicación de la presente ley.</p> <p>c) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>d) Promover iniciativas en forma constante para mejorar y desarrollar las condiciones generales del trabajo profesional.</p> <p>e) Defender a sus asociados en cuestiones que afecten los intereses profesionales.</p> <p>f) Promover el perfeccionamiento profesional y la investigación</p>							<p>fijado anualmente por la Asamblea Ordinaria, sobre el monto de los honorarios que perciba cada nutricionista, correspondiente a sus actividades profesionales sin relación de dependencia.</p> <p>f) Las rentas que produzcan sus bienes, las donaciones, subsidios y legados que se perciban y cualquier otro ingreso que no esté en pugna con los fines de la institución.</p> <p>(art. 5)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>científica.</p> <p>g) Garantizar el acceso al trabajo de todo asociado en igualdad de condiciones.</p> <p>h) Organizar un régimen previsional y asistencial para todos los asociados.</p> <p>i) Integrar organismos y asociaciones nacionales o extranjeras dedicadas a cuestiones relacionadas con la nutrición.</p> <p>j) Colaborar con los poderes públicos y entes autárquicos con informes, peritajes, estudios y proyectos</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relacionados con la profesión.</p> <p>k) Establecer los aranceles profesionales mínimos de aplicación en la jurisdicción.</p> <p>l) Administrar el fondo creado por el art. 5º de esta ley y designar el personal que requiera el ejercicio de tales funciones.</p> <p>ll) Ser caja obligada de pago de todo honorario</p> <p>(art. 3)</p>								
CHACO									
CHUBUT									
CÓRDOBA Ley 7.661	Queda constituido en la provincia de Córdoba el Colegio	Integran los órganos de conducción del Colegio:	Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirán:	Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial las	Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos			Los fondos que integran el patrimonio del	

	<p>de Nutricionistas que comprenderá a los profesionales dietistas nutricionistas-dietistas y licenciados en nutrición, y todo otro título profesional que requiera los conocimientos y formación académica de los antes enunciados, el que actuará como persona jurídica de derecho público no estatal, con capacidad para obligarse pública y privadamente. Tendrá su domicilio en la ciudad de Córdoba, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.</p> <p>(art. 1)</p>	<p>a) La Asamblea de Colegiados.</p> <p>b) El Consejo Directivo Provincial.</p> <p>c) El Tribunal de Ética Profesional.</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 5 al 8)</p>	<p>a) Poseer título habilitante otorgado por universidad oficial o privada, reconocido oficialmente, o universidad extranjera debidamente revalidado.</p> <p>b) Fijar domicilio real o especial en el lugar del ejercicio profesional.</p> <p>c) Acreditar la identidad personal y registrar la firma.</p> <p>(art. 12)</p>	<p>violaciones de la legislación vigente y de las normas de ética profesional.</p> <p>Observar los aranceles mínimos que se fijarán por ley.</p> <p>(art. 9)</p>	<p>previstos por la presente ley.</p> <p>Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.</p> <p>Recibir protección jurídica legal del Colegio, concretada en el asesoramiento e información.</p> <p>(art. 9)</p>			<p>Colegio serán financiados con los siguientes recursos:</p> <p>a) El derecho de inscripción en la matrícula.</p> <p>b) El pago de multas que fije el Tribunal de Ética.</p> <p>c) Los aranceles por certificados.</p> <p>d) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.</p> <p>e) La cuota anual que fije el Consejo Directivo Provincial.</p> <p>f) Porcentaje que se retendrá de las acreditaciones de las obras sociales, que fijará el</p>	
--	--	--	---	--	---	--	--	---	--

	<p>El Colegio de Nutricionistas tendrá como finalidad el gobierno de la matrícula y control del ejercicio profesional y control ético disciplinario.</p> <p>Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y resolución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p>							<p>Consejo Directivo.</p> <p>g) Todo otro ingreso legalmente permitido.</p> <p>(art. 10)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 3)								
CORRIENTES									
ENTRE RÍOS	Créase en la Provincia de Entre Ríos el Colegio de Nutricionistas que tendrá a su cargo el control y matriculación de los profesionales a saber: Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición. Funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas. Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.	El gobierno del Colegio será ejercido por: 1. El Consejo Directivo Provincial. 2. La Asamblea de Colegiados. 3. El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina. (arts. 6 al 21)	Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá: 1. Fijar domicilio real y legal en el territorio de la provincia de Entre Ríos. 2. Acreditar Título Universitario expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada autorizada, conforme a la legislación vigente. 3. No encontrarse incurso en alguna de las causales de cancelación de la matrícula profesional. (art. 23)			Está prohibido a los profesionales Nutricionistas: a) Hacer uso de instrumental médico en el gabinete privado o público. b) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaños u ofrecer prestaciones contrarias o violatorias a las leyes. El texto de cualquier anuncio o publicidad, será autorizado previa y obligatoriamente por el Colegio de Nutricionistas, salvo aquel en que se mencione nombre, título, antecedentes			
Ley 9.806	(art. 1) El Colegio de								

	<p>Nutricionistas tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, elegir a los organismos que en representación de los colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades del Nutricionista Dietista y Licenciado en Nutrición, funcionando como contralor superior en su disciplina y el máximo resguardo ético de su ejercicio.</p> <p>(art. 3)</p> <p>Propenderá al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el</p>					<p>científicos, dirección del gabinete y horario de atención.</p> <p>c) Delegar o subrogar en terceros legos, la ejecución o responsabilidad de los servicios de su competencia.</p> <p>(art. 32)</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública. (art. 4)								
FORMOSA									
JUJUY Ley 5.338	Créase el Colegio de Graduados en Ciencias de la Nutrición de Jujuy. El mismo tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otra ciudad de la Provincia.	El Colegio estará regido por los siguientes órganos: a) La Asamblea; b) La Comisión Directiva; c) El Tribunal de Ética y Disciplina; d) La Comisión	La inscripción en la matrícula de profesionales se efectuará en forma correlativa y a solicitud del interesado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Acreditación de identidad personal; b) Presentación de título habilitante con arreglo a lo					Serán recursos del Colegio: a) Los provenientes del pago del derecho de inscripción o reinscripción en la matrícula profesional; b) Los provenientes de la cuota anual	El Poder Ejecutivo Provincial, mediante acto fundado, podrá disponer la intervención del Colegio, cuando el mismo realice actividades notoriamente ajenas a las que motivaron su creación o se

	<p>Funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de personas jurídica de derecho público no estatal, debiendo ajustar su actuación a las disposiciones de la presente Ley, sus estatutos y demás normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.</p> <p>(art. 12)</p> <p>Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:</p> <p>1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten;</p>	<p>Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 16 al 45)</p>	<p>dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley;</p> <p>c) Manifestar, bajo juramento, no estar afectado por inhabilidad alguna para ejercicio de la profesión;</p> <p>d) Prestar juramento de desempeñar fiel y legalmente la profesión ante la Comisión Directiva.</p> <p>(art. 7)</p>					<p>ordinaria, cuyo monto será fijado por la Asamblea de matriculados a propuesta de la Comisión Directiva;</p> <p>c) Los provenientes de las cuotas extraordinarias que también fije la Asamblea;</p> <p>d) El producto de las multas aplicadas;</p> <p>e) Los legados, donaciones, subvenciones y toda otra adquisición por cualquier título;</p> <p>f) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que resuelva la</p>	<p>aparte de las normas que la regulan. La intervención no podrá exceder de noventa (90) días corridos como plazo máximo e improrrogable y tendrá por objeto la reorganización de la entidad. El interventor que se designe deberá ser un profesional graduado en Ciencias de la Nutrición, inscripto en la matrícula respectiva. Si la reorganización no se produjese dentro del plazo establecido cualquier asociado podrá recurrir judicialmente ante el Tribunal en lo Contencioso</p>
--	---	---	---	--	--	--	--	---	--

	<p>2) Defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes vigentes, velando por el decoro profesional;</p> <p>3) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales de la Nutrición en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy;</p> <p>4) Representar a los profesionales en sus relaciones con los poderes públicos y privados;</p> <p>5) Redactar y aprobar el Código de Ética Profesional;</p>							<p>Asamblea de asociados. (art. 46)</p>	<p>Administrativo a fin de requerir que se adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición y la pronta reorganización de la entidad. (art. 15)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>6) Sancionar su propio reglamento de funcionamiento en cumplimiento de lo prescrito en la presente Ley;</p> <p>7) Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar o participar en congresos, conferencias, reuniones y demás jornadas de carácter académico que se realicen con fines útiles a la profesión;</p> <p>8) Propender al progreso de la profesión, velando por el perfeccionamiento científico, técnico, profesional, cultural, social, ético y económico de sus miembros;</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9) Colaborar con los poderes públicos cuando se les encomiende la elaboración de estudios y proyectos respecto de cuestiones vinculadas a la profesión;</p> <p>10) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen a la profesión y a la población en general, proponiendo la modificación de las normas jurídicas vigentes en cuestiones vinculadas a la materia;</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11) Vigilar las condiciones de trabajo de los profesionales y bregar por su constante mejoramiento;</p> <p>12) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar el cumplimiento de las normas sobre ética profesional;</p> <p>13) Intervenir en todo trámite o cuestión que pueda afectar el ejercicio de la profesión o que comprometa las atribuciones que se le confieren por la presente Ley;</p> <p>14) Instituir becas o estímulos a los estudiantes o profesionales de la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nutrición, como así también a instituciones o personas, conforme a la reglamentación que a tales efectos establezcan sus órganos de gobierno;</p> <p>15) Velar por la armonía de los profesionales matriculados, fomentando el espíritu de solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre colegas, pudiendo aceptar arbitrajes para dirimir cuestiones entre éstos o frente a terceros;</p> <p>16) Celebrar acuerdos con obras sociales y demás</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entidades similares, en representación de los profesionales matriculados y conforme lo disponga la asamblea de asociados;</p> <p>17) Confeccionar los padrones profesionales basándose en las matrículas vigentes, los que serán comunicados anualmente a todas las autoridades o entidades públicas, como así también las modificaciones que correspondan;</p> <p>18) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, como así también</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defender y mejorar sus condiciones y retribución;</p> <p>19) Asesorar e informar a los colegiados en la defensa de sus derechos e intereses, como así también en toda otra cuestión de carácter jurídica, contable o similar;</p> <p>20) Desarrollar programas para la plena ocupación de su capacidad disponible, fomentando un justo acceso al trabajo;</p> <p>21) Colaborar con las universidades y demás establecimientos educacionales similares, en todo a</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que se refiera a cuestiones vinculadas a la profesión;</p> <p>22) Editar publicaciones de utilidad profesional;</p> <p>23) Promover el intercambio de información, tales como boletines, revistas y publicaciones con instituciones similares;</p> <p>24) Organizar y sostener una biblioteca pública que permita la promoción de las actividades científicas de la profesión;</p> <p>25) Adquirir, administrar, gravar y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disponer sus bienes, los que sólo podrán ser destinados a los fines de la entidad;</p> <p>26) Nombrar y remover a sus empleados;</p> <p>27) Organizar y cooperar en la constitución de servicios sociales, asistenciales, previsionales, financieros y técnicos para todos los profesionales;</p> <p>28) Fijar las contribuciones que deberán abonar sus miembros;</p> <p>29) Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios y la publicidad</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesional.</p> <p>La enumeración anterior es enunciativa y no taxativa en orden al cumplimiento de las finalidades y objetivos institucionales.</p> <p>(art. 13)</p>								
<p>LA PAMPA</p> <p>Ley 2.197</p> <p>Decreto 525/2007</p>	<p>Créase el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de La Pampa, en el que deberán matricularse obligatoriamente los profesionales enunciados en el artículo 3º de esta Ley, y que desarrollen las actividades de salud previstas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N° 2079.</p>	<p>Son órganos del Colegio:</p> <p>a) La Asamblea;</p> <p>b) El Consejo Directivo;</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina; y</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(art. 6)</p>	<p>El Colegio estará integrado obligatoriamente por todos los profesionales universitarios dietistas; nutricionistas-dietistas; nutricionistas; y licenciados en nutrición, que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentar título universitario habilitante, otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o privadas del país o del extranjero, en este último supuesto, revalidado en la República</p>				<p>Son causas de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Negligencia o imprudencia reiteradas y manifiestas u omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales;</p> <p>b) Violación a las normas de ética profesional;</p>	<p>Los recursos del Colegio se integrarán:</p> <p>a) Con el derecho de inscripción y reinscripción de la matrícula;</p> <p>b) La cuota que están obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el momento y forma que haya determinado la</p>	<p>En caso de graves deficiencias en la administración y funcionamiento del Colegio, la Asamblea de Colegiados, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, podrá disponer la caducidad de los mandatos del Consejo Directivo y designar un interventor.</p>

	<p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines, funciones y atribuciones:</p> <p>a) Otorgar, denegar y gobernar la matrícula de los profesionales matriculados y de las distintas especialidades de la nutrición en el ámbito de su competencia;</p> <p>b) Representar profesionalmente a todos los matriculados ante los Poderes Públicos, Colegios Profesionales, Entidades Nutricionales Provinciales,</p>		<p>Argentina;</p> <p>b) Fijar domicilio real o especial en el lugar del ejercicio profesional;</p> <p>c) Acreditar buena conducta de conformidad con lo que determinen los reglamentos que a tales efectos se dicten;</p> <p>d) Acreditar la identidad personal y registrar la firma; y</p> <p>e) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 3)</p> <p>Para obtener su matriculación los profesionales deberán acreditar:</p> <p>a) que el título obtenido ha sido objeto del pertinente</p>				<p>c) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>d) Infracción a las disposiciones del régimen arancelario;</p> <p>e) Retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a los asistidos;</p> <p>f) Contravención a las disposiciones de esta Ley, normas reglamentarias y resoluciones de los órganos del Colegio; y</p> <p>g) Cumplir o desarrollar</p>	<p>Asamblea;</p> <p>c) Con el importe de las multas que se apliquen como consecuencia de esta Ley;</p> <p>d) Con los aportes extraordinarios que establezca el Consejo Directivo;</p> <p>e) Con legados, subvenciones y donaciones;</p> <p>f) Con la renta que produzcan los bienes de propiedad del Colegio;</p> <p>g) Con el producto de la realización de bienes de propiedad del Colegio;</p>	<p>(art. 17)</p>
--	--	--	---	--	--	--	--	---	------------------

	<p>Nacionales e Internacionales;</p> <p>c) Mantener un registro de matriculados debidamente actualizado, comunicando a la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Bienestar Social las altas, bajas y sanciones que se produzcan dentro de los dos (2) días hábiles;</p> <p>d) Velar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten;</p> <p>e) Ejercitar el poder disciplinario sobre</p>		<p>trámite por ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, y el Ministerio del Interior de la Nación; asimismo entregar al Colegio, una copia del mismo certificada ante escribano público.</p> <p>c) el certificado de buena conducta debe ser expedido por la Policía de la Provincia con una validez de treinta (30) días.</p> <p>e) Se entiende por inhabilidad profesional, a los condenados por sentencia judicial por todo el lapso de la inhabilitación; o por la comisión de delitos contra la salud de las personas o la fe pública, desde que quedó firme la sentencia judicial y los excluidos del ejercicio profesional por sanción disciplinaria,</p>				<p>cualquier actividad propia del ejercicio profesional sin estar inscripto en la matrícula o encontrándose suspendida o cancelada la inscripción.</p> <p>(art. 8)</p>	<p>h) Con el producido de la administración de fondos, bienes, y recursos mediante operaciones de depósito en caja de ahorro o plazo fijo o cualquiera otra operación financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina; e</p> <p>i) Todo otro recurso que permita la Ley.</p> <p>(art. 16)</p>	
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>los profesionales matriculados al mismo;</p> <p>f) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión por parte de personas no matriculadas, ante las autoridades que correspondan;</p> <p>g) Sancionar el Estatuto del Colegio y el Código de Ética Profesional;</p> <p>h) Formar y sostener una biblioteca pública, que priorice la actividad científica de la profesión;</p> <p>i) Contribuir al mejoramiento de la carrera universitaria de Nutrición, conviniendo con</p>		<p>durante todo el tiempo que dure la misma o, en caso de exclusión definitiva, mientras no se ordene su rehabilitación.</p> <p>(art. 3 del Decreto reglamentario)</p> <p>La inscripción en la matrícula se efectuará en forma correlativa, a solicitud de los interesados y previo cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los mencionados en el artículo anterior.</p> <p>- Declarar su domicilio real y constituir el domicilio especial dentro de la Provincia de La Pampa, el que servirá a los efectos de sus relaciones con el Colegio.</p> <p>- Efectuar el pago de la cuota de inscripción que</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>universidades del país o del extranjero, la realización de actividades científicas y culturales;</p> <p>j) Instituir becas y/o premios estímulos a los estudiantes universitarios de las carreras colegiadas, conforme a las reglamentaciones que a tales efectos se dicten por la Asamblea, propiciando la investigación científica;</p> <p>k) Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se</p>		<p>fije el Colegio.</p> <p>- Declarar que no se encuentra comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en la presente reglamentación.</p> <p>Presentada que sea la solicitud de Matriculación, el Consejo Directivo verificará si el solicitante ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos y resolverá al respecto dentro de los quince (15) días hábiles de recibida aquella.</p> <p>Cumplido, comunicará al peticionante la fecha del juramento y en dicho acto se expedirá el carnet profesional en el que consten los siguientes datos: fotografía, identidad personal, documento de identidad, número de matrícula, fecha de</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>realicen con fines útiles a la profesión;</p> <p>l) El Colegio no podrá inmiscuirse u opinar en cuestiones de carácter político, religioso, gremial o de cualquier otra índole, que sea ajena al cumplimiento específico de los fines de la presente Ley;</p> <p>m) Certificar y rectificar especialidades;</p> <p>n) Confeccionar y mantener actualizado un legajo de profesionales matriculados;</p> <p>o) Velar por la</p>		<p>inscripción, firma del profesional, debiendo registrar la que utilizará en el ejercicio de la profesión y las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo con los correspondientes sellos. Dicha credencial tendrá plena validez para acreditar la habilitación de su titular para el ejercicio de la profesión.</p> <p>La falta de resolución por parte del Consejo Directivo dentro del plazo establecido en párrafo anterior, implicará la aceptación tácita de la solicitud, debiendo el referido Consejo adoptar los recaudos mencionados en el citado artículo.</p> <p>El colegiado se comprometerá en acto público, por juramento y ante las autoridades del</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>armonía entre los profesionales matriculados, aceptando arbitraje para dirimir cuestiones entre ellos y/o terceros;</p> <p>p) Realizar cualquier acto encaminado al logro de los objetivos para el mejor cumplimiento de los mismos.</p> <p>(art. 4)</p>		<p>Colegio, a desempeñar lealmente la profesión y observar fielmente las normas legales y éticas que rigen la vida colegiada, a participar activamente en la misma y a mantener los principios de solidaridad profesional y social.</p> <p>El profesional cuya solicitud hubiera sido denegada, podrá reiterarla previa acreditación de la desaparición de la causal determinante de aquella. Si la nueva presentación mereciera idéntica decisión, el peticionante no podrá presentar otra hasta transcurrido un (1) año desde la última denegatoria.</p> <p>Se llevará un legajo especial de cada profesional inscripto con todos los antecedentes</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>adjuntados para la matriculación. En el legajo se consignarán sus datos personales, profesionales, empleo o función que desempeñare, domicilio real y de su consultorio, cambios de domicilios y/o todo otro dato que signifique una alteración en su condición de matriculado, dejando constancia también de las sanciones que se le hubieren impuesto con motivo y en ejercicio de la profesión y los méritos que hubiere acreditado en el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 4 del Decreto)</p>						
<p>LA RIOJA Ley 7.619</p>	<p>Créase el Colegio de Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de La Rioja que regulará el ejercicio de los</p>	<p>El Gobierno del Colegio será ejercido por:</p> <p>a) El Consejo Directivo. b) La Asamblea de</p>	<p>Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:</p> <p>a) Tener domicilio real y profesional en la ciudad de La Rioja.</p>			<p>Está prohibido a los profesionales, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición:</p> <p>a) Hacer uso de</p>	<p>Los profesionales que integren el Colegio de Nutricionistas - Dietistas y Licenciados en Nutrición quedan sujetos a las</p>	<p>Serán recursos del Colegio de Nutricionistas-Dietistas y Licenciados ni Nutrición de La Rioja:</p>	

<p>profesionales en la materia, en el ámbito de nuestra Provincia.</p> <p>(art. 14)</p> <p>El Colegio de Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de La Rioja tendrá como finalidad:</p> <p>a) Asumir la representación de los profesionales en ejercicio, en la forma y condiciones que disponga el Consejo Directivo.</p> <p>b) El gobierno de la matrícula de los profesionales del rubro.</p>	<p>Colegiados.</p> <p>c) Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>d) El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.</p> <p>(arts. 19 a 45)</p>	<p>b) Acreditar encontrarse comprendido en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 8º de la presente ley.</p> <p>c) No incurrir en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula que se especifique en la presente ley.</p> <p>(art. 3)</p>				<p>instrumental médico en el gabinete privado.</p> <p>b) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaños u ofrecer cosas contrarias o violatorias a las leyes.</p> <p>c) Participar honorarios entre Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición, con cualquier otro profesional ajeno a la profesión, sin perjuicio del derecho de presentarlos en conjunto o separadamente según corresponda.</p> <p>d) Delegar o subrogar en terceros</p>	<p>sanciones disciplinarias por las siguientes causas:</p> <p>a) Infracción manifiesta o encubierta, a las disposiciones sobre aranceles y honorarios.</p> <p>b) Negligencia reiterada y manifiesta, u omisiones graves en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales.</p> <p>c) Violación del régimen de incompatibilidades.</p> <p>d) Protección manifiesta o encubierta del ejercicio ilegal de la</p>	<p>a) La cuota periódica, que fijará anualmente la Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea, quien determinará la oportunidad para su pago. Para determinar la cuota periódica se deberán tener en cuenta por lo menos las sumas necesarias para atender los gastos de administración y mantenimiento, y el pago que corresponda a primas de seguros y servicios sociales según estimación de la Comisión Directiva a ese efecto.</p> <p>b) Las donaciones, contribuciones y</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) El poder disciplinario sobre los profesionales que actúan en la Provincia.</p> <p>d) Organizar o auspiciar conferencias o congresos vinculados con la actividad de los Nutricionistas Dietistas y Licenciados en Nutrición, participar en ellos por medio de sus delegados.</p> <p>e) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de creación, su reglamentación, los Estatutos, Convenios, Contratos y demás obligaciones que se establezcan.</p>					<p>legos, la ejecución o responsabilidad de los servicios de su competencia.</p> <p>(art. 13)</p>	<p>profesión.</p> <p>e) Toda contravención a las disposiciones de la Ley, su reglamentación, y normas que en su consecuencia se dicten.</p> <p>(art. 47)</p>	<p>legados.</p> <p>c) Los derechos de inscripción y rehabilitación. La Asamblea y/o la Comisión Directiva fijará el derecho de matrícula que deberán abonar los profesionales que soliciten su inscripción.</p> <p>d) Multas que establezca la presente ley.</p> <p>e) Cuotas sociales mensuales y/o extraordinarias.</p> <p>f) Créditos y frutos civiles de sus bienes y los intereses que se originen en depósitos bancarios.</p>	
--	---	--	--	--	--	---	--	---	--

	<p>f) Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos sus aspectos fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública jurídica, que en la actualidad nuclea a los profesionales del rubro.</p> <p>(art. 17)</p>							<p>g) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que resuelvan los integrantes del Colegio en Asamblea. La falta de pago en las contribuciones impuestas a los profesionales conforme a lo determinado por los Incisos a) y c) se sancionarán con la inhabilitación del moroso, quien será rehabilitado previo pago de la suma adeudada, con más el veinte por ciento (20 %) del monto de la misma en concepto de derecho de rehabilitación. Estas resoluciones</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

								se adoptarán por la Comisión Directiva previo informe de Tesorería. (art. 61)	
MENDOZA									
MISIONES Ley 3.990	Créase el Colegio de Nutricionistas de la Provincia, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones, sin perjuicio de constituir filiales y/o delegaciones. (art. 1) El Colegio funciona con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, para el pleno	Son órganos del Colegio: a) la Asamblea; b) el Consejo Directivo; c) el Consejo de Vigilancia; d) el Tribunal de Disciplina. (art. 5)	A efectos de la obtención de la matrícula se requiere: a) poseer título de dietista, nutricionista o licenciado en nutrición, de carácter universitario otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente. En caso de poseer título expedido por universidades extranjeras, debe contar con la correspondiente reválida dispuesta por la legislación; b) fijar domicilio real en la provincia.	Los miembros del Colegio están obligados a: a) comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional; b) guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personal a que accedan en el ejercicio de la profesión; c) prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias	Los miembros del Colegio: a) deben ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación; b) pueden negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas opuestas a sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que ello no resulte un daño para el paciente;	Los miembros del colegio tienen prohibido: a) realizar acciones que excedan o sean ajenas a su competencia; b) prescribir, administrar o aplicar medicamentos; c) anunciar o hacer anunciar actividad profesional, publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas, datos inexactos, resultados o		El patrimonio del Colegio se constituye con: a) cuotas periódicas o extraordinarias de sus socios y derechos de inscripción a la matrícula; b) montos de multas que aplique el Colegio; c) donaciones, legados y subsidios; d) bienes y rentas	

	<p>cumplimiento de sus fines.</p> <p>(art. 2)</p> <p>Son funciones, atribuciones y deberes del Colegio:</p> <p>a) tener a su cargo el gobierno y control de la matrícula de profesionales;</p> <p>b) ejercer el poder disciplinario sobre los nutricionistas que actúen en la provincia, dentro de los límites señalados en esta ley, sin perjuicio de las facultades que le competen a los poderes públicos;</p> <p>c) propender al mejoramiento de la profesión;</p>		<p>(art. 15)</p>	<p>en caso de emergencias;</p> <p>d) mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente;</p> <p>e) abonar la matrícula y efectuar todas aquellas contribuciones de carácter especial;</p> <p>f) cumplir con las disposiciones de la presente ley, el Estatuto, Reglamento, resolución de los órganos del Colegio y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 21)</p>	<p>c) deben contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente;</p> <p>d) deben percibir sus honorarios profesionales;</p> <p>e) pueden acceder a todos los beneficios que incorpore el Colegio para sus matriculados;</p> <p>f) deben elegir las autoridades y pueden ser electos</p>	<p>cualquier otro ardid que induzca al engaño;</p> <p>d) someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;</p> <p>e) realizar, propiciar, inducir colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.</p> <p>(art. 20)</p>		<p>que los mismos produzcan;</p> <p>e) recursos autorizados por el Estatuto;</p> <p>f) todo otro fondo que se le conceda por leyes especiales.</p> <p>(art. 4)</p>	
--	--	--	------------------	---	---	---	--	--	--

	<p>d) proveer a la defensa y protección de los matriculados en toda cuestión vinculada con la profesión y su ejercicio;</p> <p>e) asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado a pedido de parte, pudiendo actuar por derecho propio o como tercerista cuando, por la naturaleza de la cuestión debatida y la resolución, pueda afectar intereses profesionales;</p> <p>f) colaborar con entidades públicas,</p>				<p>conforme a lo establecido en la presente ley, el Estatuto y la reglamentación.</p> <p>(art. 20)</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>privadas y mixtas, en la elaboración de información, proyectos y en otros trabajos que se encomienden, remunerados o gratuitos;</p> <p>g) adquirir, administrar, disponer y gravar bienes que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio;</p> <p>h) suscribir convenios o contratos de prestación de servicio con entidades afines;</p> <p>i) toda otra actividad que se desarrolle en beneficio de la profesión y de sus matriculados.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 3)								
NEUQUÉN Ley 1.860	<p>Son objetivos del Colegio Profesional de Nutricionistas-Dietistas del Neuquén, velar por el estricto cumplimiento del espíritu de la presente ley.</p> <p>(art. 8)</p>	<p>Son organismos del Colegio Profesional:</p> <p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Comisión Directiva.</p> <p>c) El Tribunal de Ética.</p> <p>(arts. 9 al 17)</p>	<p>El profesional que solicite su inscripción en la matrícula, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar su identidad personal.</p> <p>b) Presentar diploma correspondiente al título universitario.</p> <p>c) Tener residencia en la provincia y constituir un domicilio especial, que servirá a los efectos de su relación con la autoridad competente.</p> <p>d) Certificado policial de antecedentes.</p> <p>El plazo para expedirse sobre la inscripción no podrá exceder de treinta (30) días, resuelta la</p>						

			<p>misma por el Ministerio de Salud, el matriculado deberá contar con el respectivo carnet profesional, que contendrá: Nombre y apellido, domicilio, número de matrícula, tomo y folio.</p> <p>(art. 7)</p>						
<p>RÍO NEGRO Ley 4.793</p>	<p>Créase en la Provincia de Río Negro el "Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición" que comprende a los profesionales Dietistas, Nutricionistas-Dietistas, Licenciados en Nutrición y todo otro título profesional que requiera los conocimientos y formación académica de los antes enunciados, el</p>	<p>El Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición se integra con los siguientes órganos:</p> <p>a) La Asamblea de Colegiados (art. 9)</p> <p>b) El Consejo Directivo Provincial (art. 10)</p> <p>c) Las Delegaciones Regionales (art. 11)</p> <p>d) El Tribunal de Ética y Disciplina</p>	<p>Para tener derecho a la inscripción en el Colegio se requiere:</p> <p>a) Poseer título habilitante otorgado por universidad oficial o privada, reconocido oficialmente o universidad extranjera debidamente revalidado.</p> <p>b) Cumplir con lo dispuesto en la ley G n° 4011 respecto del ejercicio de la profesión.</p> <p>c) Fijar domicilio en la provincia.</p>	<p>a) Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial las violaciones de la legislación vigente y a las normas de ética profesional.</p> <p>b) Observar los aranceles mínimos que se fijarán por asamblea.</p> <p>(art. 14)</p>	<p>a) Obtener y mantener la matrícula para ejercer la profesión.</p> <p>b) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos previstos por la presente ley.</p> <p>c) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.</p> <p>(art. 14)</p>			<p>Sin perjuicio de lo que estipule al respecto el Estatuto, el patrimonio del Colegio se integrará con los siguientes recursos:</p> <p>a) El derecho de inscripción en el Colegio.</p> <p>b) El pago de multas que fije el Tribunal de Ética y Disciplina.</p>	

	<p>que actúa como persona jurídica de derecho público no estatal, con capacidad para obligarse pública y privadamente. Tiene su sede central en la ciudad de Viedma, con jurisdicción en todo el territorio de la provincia, sin perjuicio de la instalación de delegaciones en ciudades del resto de la provincia, cuando así lo requieran las circunstancias.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio Rionegrino de Graduados en Nutrición tiene las siguientes funciones</p>	<p>(art. 12)</p> <p>e) La Comisión Revisora de Cuentas (art. 13)</p>	<p>d) Acreditar identidad personal y registrar su firma.</p> <p>e) No encontrarse incurso en alguna de las causales de cancelación de la matrícula profesional.</p> <p>(art. 6)</p>					<p>c) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que reciba.</p> <p>d) La cuota anual que fije el Consejo Directivo Provincial.</p> <p>e) Todo otro ingreso legalmente permitido.</p> <p>(art. 15)</p>	
--	---	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>y atribuciones:</p> <p>a) Representar profesionalmente a todos los matriculados ante los poderes públicos, colegios profesionales, entidades nutricionales provinciales, nacionales e internacionales.</p> <p>b) Mantener un registro de inscriptos debidamente actualizado, comunicando a las instituciones y organismos pertinentes.</p> <p>c) Velar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de la ley G n° 4011, la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p> <p>d) Ejercer el poder disciplinario sobre los profesionales inscriptos.</p> <p>e) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión por parte de personas no matriculadas ante las autoridades que correspondan.</p> <p>f) Sancionar el Estatuto del Colegio y el Código de Etica Profesional.</p> <p>g) Contribuir al mejoramiento de la carrera universitaria de nutrición, conviniendo con universidades del</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>país o del extranjero, la realización de actividades científicas y culturales.</p> <p>h) Instituir becas y/o premios estímulos a los estudiantes universitarios de las carreras colegiadas, conforme a las reglamentaciones que a tales efectos se dicten por la asamblea, propiciando la investigación científica.</p> <p>i) Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen con fines</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>útiles a la profesión.</p> <p>j) El Colegio no podrá inmiscuirse u opinar en cuestiones de carácter político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena al cumplimiento específico de los fines de la presente ley.</p> <p>k) Confeccionar y mantener actualizado un legajo de cada profesional inscripto.</p> <p>l) Velar por la armonía entre los profesionales inscriptos, promoviendo el arbitraje para dirimir conflictos entre ellos y/o terceros.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>m) Realizar cualquier acto encaminado al logro de los objetivos propuestos en esta ley.</p> <p>(art. 7)</p>								
<p>SALTA Ley 6.412</p>	<p>Queda constituido en la provincia de salta, el "Colegio de dietistas, nutricionistas-dietistas y licenciados en nutrición", entidad que actuará como persona jurídica, con capacidad para obligarse pública y privadamente. Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de salta, con jurisdicción en todo el ámbito de la provincia.</p>	<p>El gobierno del colegio será ejercido por:</p> <p>a) el consejo directivo provincial b) asamblea de colegiados c) el tribunal de Ética profesional d) el tribunal de apelaciones.</p> <p>(arts. 5 al 9)</p>	<p>Para tener derecho a la inscripción en la matrícula, se requerirá:</p> <p>a) fijar domicilio real o especial en el lugar del ejercicio profesional. b) poseer título habilitante otorgado por universidad oficial o privada, reconocida oficialmente, o universidad extranjera, debidamente revalidado. c) cumplimentar lo establecido por la legislación vigente.</p> <p>(art. 13)</p>	<p>Los colegiados tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) denunciar ante el consejo directivo provincial, las violaciones a la legislación vigente a de las normas de ética profesional. b) observar los aranceles mínimos que se fijaren.</p> <p>(art. 10)</p>	<p>Los colegiados tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) elegir y ser elegidos para ocupar cargos previstos por la presente ley. b) proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional. c) recusar - en asamblea - a los</p>			<p>Los fondos que integren el patrimonio del colegio serán financiados con los siguientes recursos:</p> <p>a) el derecho de inscripción en la matrícula. b) el pago de multas que fije el tribunal de ética. c) las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.</p>	

	<p>(art. 1)</p> <p>El colegio de dietistas, nutricionistas-dietistas y licenciados en nutrición tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los contenidos que estatutariamente se le asignen, el elegir a los organismos que en representación de los colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades del dietista, nutricionistas-dietistas y licenciados en nutrición, un contralor superior en su disciplina y el máximo control ético</p>				<p>miembros del consejo directivo provincial, tribunal de ética o a los miembros del tribunal de apelaciones.</p> <p>(art. 10)</p>			<p>d) la cuota anual que fije el consejo directivo provincial.</p> <p>e) las partidas que el presupuesto provincial fije.</p> <p>(art. 11)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en su ejercicio.</p> <p>Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y resolución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>								
SAN JUAN									
SAN LUIS									
SANTA CRUZ									
SANTA FE Ley 9.957	Créase en la provincia de Santa Fe el Colegio de	El Gobierno del Colegio será ejercido por:	Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:			Está prohibido a los profesionales dietistas,			

	<p>Dietistas y Nutricionistas-Dietistas, el que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas. Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Santa Fe con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.</p> <p>(art. 9)</p> <p>El Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas, tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, el elegir a los organismos que en representación de</p>	<p>a) El Consejo Directivo Provincial.</p> <p>b) La Asamblea de Colegiados.</p> <p>c) El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.</p> <p>(arts. 13 al 17)</p>	<p>a) Fijar domicilio real y legal en el territorio de la provincia de Santa Fe.</p> <p>b) Acreditar documentadamente encontrarse en algunas de las situaciones previstas en los incs. a), b) o c) del art. 5º de la presente ley.</p> <p>c) No incurrir en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula especificadas en la presente ley.</p> <p>(art. 19)</p>			<p>nutricionistas-dietistas y licenciados en Nutrición:</p> <p>a) Hacer uso de instrumental médico en el gabinete privado.</p> <p>b) Efectuar publicidad que pueda inducir a engaños u ofrecer cosas contrarias o violatorias a las leyes. El texto de cualquier anuncio o publicidad será autorizado previa y obligatoriamente por el Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y licenciados en Nutrición, salvo aquel en que se mencione nombre,</p>			
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>los colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades del dietista, nutricionista-dietista y licenciado en Nutrición, un contralor superior en su disciplina y el máximo control ético de su ejercicio.</p> <p>Propenderá asimismo, al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al</p>					<p>título, antecedentes científicos, dirección del gabinete y horario de atención.</p> <p>c) Participar honorarios entre dietistas, nutricionistas-dietistas, con cualquier otro profesional ajeno a la profesión, sin perjuicio del derecho de presentarlos en conjunto o separadamente según corresponda.</p> <p>d) Delegar o subrogar en terceros legos, la ejecución o responsabilidad de los servicios de su competencia.</p> <p>(art. 8)</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 11)</p> <p>Decreto 312/1997 y su modificatorio 583/2009: Estatuto del Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la Provincia de Santa Fe.</p>								
<p>SGO. DEL ESTERO</p> <p>Ley 6.775</p>	<p>Créase en la Provincia de Santiago del Estero el Colegio de Graduados en Nutrición, el que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas. Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Santiago</p>	<p>El gobierno del Colegio será ejercido por:</p> <p>a) El Consejo Directivo Provincial.</p> <p>b) La Asamblea de Colegiados.</p> <p>c) El Tribunal de Ética profesional y disciplina.</p>	<p>Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:</p> <p>a) Fijar domicilio real y legal en el territorio de la provincia de Santiago del Estero.</p> <p>b) Acreditar documentadamente encontrarse en alguna de las situaciones previstas</p>			<p>Queda prohibido a los Graduados en Nutrición:</p> <p>a) Hacer uso de instrumental médico.</p> <p>b) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos.</p> <p>c) Anunciar o hacer anunciar actividad</p>			

	<p>del Estero, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio de Graduados en Nutrición tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, el elegir a los organismos que en representación de los Colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición, un contralor superior en</p>	<p>(arts. 5 al 9)</p>	<p>en los incisos a, b artículo 18 de la presente Ley.</p> <p>c) No incurrir en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula especificadas en la presente Ley.</p> <p>(art. 11)</p>			<p>profesional como Graduado en Nutrición publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos, prometer resultados o cualquier otro engaño.</p> <p>d) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.</p> <p>e) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.</p> <p>f) Delegar en personas no</p>			
--	---	-----------------------	---	--	--	---	--	--	--

	<p>su disciplina y el máximo control ético de su ejercicio.</p> <p>Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentado el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>					<p>habilitadas facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.</p> <p>g) Adjudicarse autoría de trabajos no realizados.</p> <p>h) Prolongar sin necesidad la prestación de servicios profesionales.</p> <p>i) Ejercer la profesión en establecimientos privados no habilitados por la autoridad competente.</p> <p>j) Usar en beneficio personal o de terceros, los</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

